Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de abril de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 22 y del Juzgado de Garantías N° 6 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Alejandra Silvia C , quien informó que personas desconocidas la contactaron por teléfono y simulando pertenecer al sector de asistencia de la entidad "Personal Pay" de la cual es cliente, obtuvieron sus datos personales para luego efectuar dos transferencias desde su cuenta virtual a la de un tercero.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que el titular de la cuenta a la que fueron destinados los fondos tiene su domicilio en extraña jurisdicción.

Su par provincial, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se cuenta en la causa con elementos que demuestren el modo y el lugar en que el hecho hubiera ocurrido.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra -para ello toman el control de cuentas inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad- que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

En este sentido, no surge que se haya continuado la trazabilidad del dinero, esto es, respecto de lo ocurrido posteriormente a la transferencia a la cuenta bancaria señalada en la investigación, máxime si se observa que aquélla fue creada poco antes del hecho investigado, que registra numerosos ingresos de dinero -además del proveniente de la cuenta de la denunciante- y que incluso, como admite el declinante, luego fueron dirigidos a otras cuentas. Tampoco se indagó a las entidades financieras respecto de las direcciones IP (*Internet Protocol*) desde las que se accedió para utilizar los portales digitales de las cuentas de la denunciante y la denunciada. Además, no se solicitó información a la prestadora de telefonía celular respecto de la titularidad del número telefónico desde el cual presumiblemente contactaron a la denunciante para obtener sus datos confidenciales, ni las antenas en las que habría impactado al momento de pergeñar el engaño, circunstancias que



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

permitirían *prima facie* determinar el alcance de la defraudación desplegada en esta investigación.

En tales condiciones, estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno y a cuyos estrados concurrió la denunciante a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 5 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.03.2025 14:28:56